



Secretaria General

H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Presente.

Salvador Hernández Navarro, en mi carácter de regidor en este H. Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos y 90, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea, iniciativa de Ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto la derogación de los artículos 4 y 4Bis del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos están facultados para expedir bandos, reglamentos y disposiciones administrativas con base en la legislación que establezcan los congresos de cada entidad federativa de nuestro país.

De esta manera, los reglamentos municipales constituyen uno de los principales elementos gubernativos para llevar a cabo los actos -administrativos- de autoridad del ayuntamiento, brindando con ello seguridad jurídica a la población.

Ahora bien, en la misma forma que el ser humano evoluciona, igualmente ocurre con las normas jurídicas, por lo que el legislador debe llevar a cabo un estudio y actualización permanente de estas, no siendo la excepción para los regidores,

pues no olvidemos que su función resulta materialmente legislativa aunque formalmente administrativa, teniendo así la tarea de mantener actualizados los reglamentos municipales.

Esa responsabilidad de elaborar ordenamientos tiene principalmente dos vertientes, por un lado regular el funcionamiento interno de la estructura de gobierno y por el otro establecer reglas para la población en general de cumplimiento exclusivo dentro de su demarcación territorial.

En ese orden de ideas, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establece en su artículo 9 "Este Código regula la integración, organización y funcionamiento tanto del Ayuntamiento como órgano de gobierno del Municipio de Guadalajara, como de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal." Por lo que es el ordenamiento en el que se encuentran comprendidas las atribuciones de los servidores públicos municipales, es decir lo que deben y lo que pueden hacer estos en calidad de autoridad; por lo que dichas disposiciones no deben estar contenidas en ordenamiento diverso.

Lo anterior toma relevancia ya que el Reglamento para el Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, presenta erróneamente en sus artículos 4 y 4 Bis las atribuciones para las Direcciones de Obras Públicas y de Ordenamiento del Territorio respectivamente, cuando el objeto de dicho instrumento es la aplicación de los ordenamientos de la materia y la regulación del desarrollo urbano en la ciudad, además lo establecido en dichos artículos ya se encuentra considerado en el referido Código de Gobierno, siendo este el instrumento idóneo para señalar las atribuciones de los titulares de las dependencias que conforman el Gobierno Municipal.

Es por ello que se propone la derogación de los artículos 4 y 4 Bis. Del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, por no ser el ordenamiento correcto para su señalamiento y por encontrarse

dichas atribuciones contenidas en los artículos 239 y 240 del multicitado Código de Gobierno Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, las repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales de la presente iniciativa son:

Jurídicas: como bien sabemos, correspondiendo a los Municipios la facultad de expedir ordenamientos que la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, por ende de aprobarse la reforma propuesta se estaría ordenando la reglamentación municipal

Presupuestales: la presente iniciativa no implica erogación alguna, por lo tanto no existe repercusión en el presupuesto.

Laborales: el presente acuerdo en ningún sentido genera modificación alguna en el ámbito laboral.

Social: las repercusiones sociales son favorables a la ciudadanía, ya que se verán protegidos sus intereses económicos al contar con la representación de ediles que generen contrapeso en la toma de decisiones en materia catastral.

Por lo antes señalado y en consideración de los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 86, 87 fracción I; 90 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente ponencia, mediante el siguiente:

Ordenamiento Municipal

ÚNICO. Se derogan los artículos 4 y 4 Bis. Del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente ponencia, para quedar como sigue:

Artículo 4. Derogado.

Artículo 4 Bis. Derogado.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

Salvador Hernández Navarro